

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL AHORRO Y LA GESTIÓN DE LAS FACTURAS DE LOS SERVICIOS DE LIBRE COMPETENCIA - AHÓRRATELO

Ley
JG

JG
Nahua

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.-

Con el nombre de ASOCIACIÓN PARA EL AHORRO Y LA GESTIÓN DE LAS FACTURAS DE LOS SERVICIOS DE LIBRE COMPETENCIA - AHÓRRATELO se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

La Asociación se crea por un conjunto de personas que habitualmente se encargan de la gestión de las facturas de sus progenitores. Son facturas de servicios necesarios en muchos casos, como la electricidad y el gas, y habituales en otros, como la telefonía, seguros, bancos, etc. La dependencia de sus progenitores para optimizar estos servicios en prestaciones y coste, así como evitar abusos en algunas situaciones, ha llevado a este conjunto de personas socias fundadoras a reflexionar sobre la necesidad de extender este tipo de servicios a toda la sociedad, con especial atención a aquellos colectivos más sensibles, que por falta de conocimiento o ayuda de alguien cercano, se encuentren en situaciones de desventaja frente a los proveedores de servicios.

Por todo ello, los **FINES** de esta Asociación están orientados a las satisfacción de sus personas socias usuarias y son, de manera general, la optimización de la contratación y disfrute de servicios de proveedores en materia de energía, telecomunicaciones, banca, seguros, y cualquier otro servicio que sea susceptible de ser contratado, normalmente con carácter periódico, y en condiciones de libre mercado de la competencia (todos ellos englobados a partir de ahora bajo el término "servicios de libre competencia"). En particular:

- a. Entender las necesidades específicas de las personas socias usuarias en materia de servicios de libre competencia y conseguir los mejores precios posibles de los proveedores que los suministran.
- b. La defensa de los intereses de las personas socias usuarias frente a proveedores de servicios de libre competencia. Evitar, antes de que ocurran, abusos y malentendidos en materia de gestión, disfrute y facturación de servicios de libre competencia.
- c. La preparación de las personas socias usuarias respecto a las claves de los diferentes servicios de libre competencia, y las herramientas para gestionarlos de manera adecuada.
- d. Priorizar la atención a aquellos colectivos que, por razones de formación, condiciones económicas y/o brecha digital, requieren con mayor necesidad los servicios de la Asociación. Dentro de estos colectivos, la Asociación priorizará su actividad en las personas mayores.
- e. Procurar unos servicios y trato cercano, familiar, sin desdeñar el uso de las herramientas digitales como medio para asistir a las personas socias usuarias, pero partiendo siempre de la posibilidad de una gestión en persona, pensando especialmente en el colectivo de mayores que, por medios o conocimiento, no puedan salvar en primera estancia la brecha digital.
- f. Alcanzar un número suficiente de personas socias usuarias a los que representar dotando a la Asociación de masa crítica y fuerza suficiente para negociar de manera equilibrada con los proveedores.
- g. Establecer, fomentar y mantener relaciones con asociaciones y entidades complementarias.
- h. Ser una entidad de referencia y prescripción en materia de servicios de libre competencia para las personas socias usuarias en particular y para la sociedad en general.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1RXF-9Y9E bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoak den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T1RXF-9Y9E en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

- a. Formación para todos aquellos trabajadores de la Asociación y personas socias en aspectos relevantes para el entendimiento de las claves de los servicios de libre competencia. Se dará especial atención a la formación del colectivo de personas mayores por las dificultades que pueden tener en la gestión actual de los servicios derivadas de la brecha digital.
- b. Digitalización del colectivo de personas mayores. Relacionada la actividad de formación, se pondrá en marcha una estrategia para determinar los canales más adecuados para la comunicación entre la Asociación y los personas socias usuarias. Partiendo de la base de la necesidad de una comunicación fluida entre los dos extremos, se establecerá un plan para formar a las personas socias usuarias que sufren la brecha digital en medios telemáticos amigables adecuados a sus necesidades.
- c. Asistir a las personas socias usuarias en la comprensión, interpretación y gestión diaria de los diferentes servicios de libre competencia.
- d. El asesoramiento y prescripción de los diferentes servicios de libre competencia que mejor se adecúen a las necesidades de las personas socias usuarias.
- e. La negociación con los proveedores de servicios de libre competencia para obtener las mejores ofertas de servicios ajustadas a las necesidades de las personas socias usuarias.
- f. Desarrollo de una red de alianzas con asociaciones y otras organizaciones afines, con especial interés en aquellas que directa o indirectamente se relacionen con el colectivo de personas mayores.
- g. Integración de personas socias voluntarias en las labores de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle General Salazar, nº 13, escalera B, 7c, de Bilbao, Código Postal 48012.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo Sexto o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.

- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias fundadoras y personas socias ordinarias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. El resto de las personas socias con categorías de personas socias que no sean fundadoras u ordinarias no formará parte de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) El establecimiento y aprobación de la política de precios de los servicios suministrados, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- l) El establecimiento y aprobación de las condiciones según las cuales las personas socias de consulta pueden adherirse a las ofertas de los servicios de libre competencia, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- m) El establecimiento y aprobación del plan de voluntariado, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- n) La aprobación de los mecanismos para hacer llegar a la Asamblea General la voluntad de las personas socias que no pertenezcan a la misma.
- o) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- p) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de las personas asociadas que integren la Asamblea, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio más 1 de las personas que integren la Asamblea, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

*Ulu
A
InGalo*


Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia con derecho a participar en la Asamblea. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas socias.

Las personas socias que no formen parte de la Asamblea podrán expresar su voluntad en la Asamblea General (propuestas, comentarios, quejas, etc.) a través de las personas socias que sí forman parte de ella, o a través de los mecanismos que la Asamblea General determine para ello.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas que puedan participar en la Asamblea, es decir, personas socias fundadoras o socias ordinarias.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidencia
- Secretaría podrá asumir la función de Tesorería (dos cargos distintos que, en ocasiones, podrá desempeñar una misma persona)

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante DOS veces consecutivas o CINCO alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Se podrá permitir, a la vista de las circunstancias, que algún miembro de la Junta Directiva pueda participar en las reuniones de la misma por videoconferencia, pudiendo emitir su voto también a través de este medio.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un PERÍODO DE CINCO AÑO/S, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a) Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser persona socia fundadora o socia ordinaria de la Asociación.

Artículo 18.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Gh P
JM Gallo

Artículo 19.-

Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por ella persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.-

Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Le corresponden las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA (SI LA HUBIERA)

Artículo 24.-

Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

SECRETARÍA

Artículo 25.-

Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.-

Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIALES: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.-

Pueden pertenecer a la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 28.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias fundadoras o socias ordinarias y dirigido a la persona presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

MODALIDADES DE PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 29.-

Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de personas asociadas:

- a. Personas asociadas que tienen todos los derechos y las obligaciones:
 - a. Personas socias fundadoras: aquéllas que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
 - b. Personas socias ordinarias: el resto de personas asociadas con todos los derechos y obligaciones que no son fundadoras.
- b. Personas asociadas cuyos derechos y obligaciones están limitados por los estatutos:
 - a. Personas socias voluntarias: personas asociadas que aportan una dedicación voluntaria estable o una colaboración personal desinteresada y duradera.
 - b. Personas socias usuarias: aquellas personas que disfrutan de los servicios que ofrece la Asociación.

- 

- c. Personas socias honorarias: las que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de las personas socias honorarias corresponderá a la Junta Directiva.
 - d. Personas socias de consulta: aquellas personas que están informadas de las actividades y servicios de la Asociación, no demandan servicios personalizados de la Asociación, pero les interesa sumarse a sus iniciativas y a las ofertas de proveedores para la Asociación. Ofrecen masa crítica a la Asociación y no le suponen un gran esfuerzo en gestión.

Una persona puede pertenecer a una o a más categorías de personas socias.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 30.-

Toda persona socia fundadora u ordinaria tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Poseer un ejemplar del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 9) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias.
- 10) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
- 11. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento. En el caso de personas socias fundadoras o socias ordinarias, la baja será efectiva en un plazo de 30 días desde su solicitud.

Toda persona socia usuaria tiene derecho a:

- 1) Todos los puntos anteriores excepto los puntos 3, 4, 5 y 8.
- 2) Disfrutar de los servicios y actividades que ofrece la Asociación.
- 3) Expressar su voluntad en la Asamblea General (propuestas, comentarios, quejas, etc.) a través de las personas socias que forman parte de ella (personas socias fundadoras u ordinarias), o a través de los mecanismos que la Asamblea General determine para ello.

Toda persona socia voluntaria u honoraria tiene derecho a:

- 1) Todos los puntos anteriores excepto los puntos 3, 4, 5 y 8.
- 2) Expressar su voluntad en la Asamblea General (propuestas, comentarios, quejas, etc.) a través de las personas socias que forman parte de ella (personas socias fundadoras u ordinarias), o a través de los mecanismos que la Asamblea General determine para ello.

Toda persona socia de consulta tiene derecho a:

- 1) Estar informado de los servicios y actividades de la Asociación y de las ofertas que pudiera haber para los diferentes servicios de libre competencia.

- 2) Adherirse a dichas ofertas de servicios de libre competencia bajo los términos que establezca la Asamblea General.

Artículo 31.- Son deberes de las personas socias fundadoras u ordinarias:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Son deberes de las personas socias usuarias:

- a) Todas las de las personas socias fundadoras u ordinarias excepto el punto b.
- b) En caso de que lo hubiera, satisfacer el precio de los servicios suministrados a las personas socias usuarias por la Asociación, de acuerdo a la política de precios establecida por la Asamblea General.

Son deberes de las personas socias voluntarias:

- a) Todas los de las personas socias fundadoras u ordinarias excepto el punto b.
- b) Ayudar en las labores de la Asociación de acuerdo al plan de voluntariado determinado por la Asamblea General.

Son deberes de las personas socias honorarias:

- a) Todas las de las personas socias fundadoras u ordinarias excepto el punto b.

Son deberes de las personas socias de consulta:

- a) Todas las de las personas socias fundadoras u ordinarias excepto el punto b.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 32.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

G
Makio

Artículo 34.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- No existe PATRIMONIO ECONÓMICO INICIAL de la Asociación. El patrimonio de la Asociación en sus inicios consta exclusivamente del tiempo y dedicación de sus las personas socias fundadoras, con el objetivo de establecer la masa crítica de personas socias usuarias suficiente para que la Asociación sea sostenible.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de MARZO de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

U/4
0
M. Calvo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por al menos dos personas socias fundadoras u ordinarias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.